



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO No 323
16 de mayo del 2022



“Por el cual se modifica el artículo 8º del Acuerdo No. 67 del 10 de marzo del 2022, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DE LA GUAJIRA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2262 de 2022””

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1. y 2.2.6.3. del Decreto 1083 de 2015, en el numeral 20 del artículo 3 y el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. CNSC- 67 del 10 de marzo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, convocó y estableció las reglas del proceso de selección en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de la Guajira, identificado como Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2262 de 2022.

Que, en la parte considerativa del mencionado Acuerdo, se indicó que, en la Etapa de Planeación del concurso de méritos, la Gobernación de la Guajira registró la Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, compuesta por veintidós (22) empleos y treinta y cuatro (34) vacantes en modalidad abierto y once (11) empleos y catorce (14) vacantes en modalidad de ascenso, la cual fue certificada por su Representante Legal y el Jefe de Talento Humano.

Que, con posterioridad a la expedición del precitado Acuerdo del Proceso de Selección, la entidad territorial mediante radicado 2022RE054459 del 30 de marzo de 2022, solicitó a esta Comisión Nacional, la modificación de la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de la Guajira, lo que requirió un ajuste en la distribución de empleos y vacantes, distribuidas en veintiún (21) empleos y treinta y tres (33) vacantes en modalidad abierto y doce (12) empleos y catorce (14) vacantes en modalidad de ascenso.

En consecuencia, la Entidad realizó el ajuste anteriormente señalado en el aplicativo SIMO y confirmó el registro definitivo de la OPEC.

En virtud de lo expuesto, se hace necesaria la modificación del artículo 8 del referido Acuerdo del Proceso de Selección, con el fin de precisar la OPEC de esta entidad, ajuste que resulta procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 *ibidem*, que reza *“De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC (...)”*, etapa que aún no ha iniciado para el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial.

A su vez, el párrafo segundo del artículo décimo *ibidem* prevé que *“Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC”*.

Que, con base a las anteriores consideraciones, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 12 de mayo del 2022, aprobó modificar el artículo 8º del Acuerdo No. CNSC- 67 del 10 de marzo del 2022.

Que mediante Resolución No. 4639 del 9 de mayo de 2022, se decidió encargar del 10 de mayo al 8 de junio del 2022, las funciones del empleo denominado Comisionado, Código 0157, Grado 0, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la servidora pública DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO.

“Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo No. 67 del 10 de marzo del 2022, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DE LA GUAJIRA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2262 de 2022”

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 8° del Acuerdo No.67 del 10 de marzo de 2022, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DE LA GUAJIRA – Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2262 de 2022”, por las consideraciones previamente expuestas en el presente acto administrativo, los cuales quedan así:

ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN
EN LA MODALIDAD DE ASCENSO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	8	8
Técnico	3	5
Asistencial	1	1
TOTAL	12	14

**TABLA No. 2
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN
EN LA MODALIDAD ABIERTO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	12	12
Técnico	2	5
Asistencial	7	16
TOTAL	21	33

PARÁGRAFO 1. La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la ENTIDAD y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la ENTIDAD informar mediante comunicación oficial a la CNSC, *antes del inicio de la Etapa de Inscripciones* de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, *antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones*. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y hasta la culminación del *Periodo de Prueba* de los posesionados en uso de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal o cualquier otra persona de la ENTIDAD no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la ENTIDAD solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente *Etapa de Inscripciones*, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021 o en la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4. En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la ENTIDAD las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues

“Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo No. 67 del 10 de marzo del 2022, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DE LA GUAJIRA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2262 de 2022”

la ENTIDAD cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

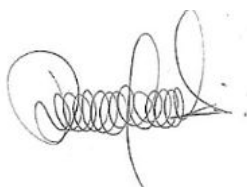
PARÁGRAFO 5. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

ARTÍCULO 2º. La anterior modificación no afecta en su contenido los demás artículos del Acuerdo No. CNSC- 67 del 10 de marzo de 2022, los cuales quedan incólumes.

ARTÍCULO 3º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 16 de mayo del 2022



DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO
ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO

*Proyectó: Nathalia Katherine Rodríguez Muñoz- Profesional Proceso de Selección
Constanza Melissa Méndez Ortega – Profesional Proceso de Selección
Revisó: Luis Gabriel Rodríguez De La Rosa- Profesional Especializado Despacho Comisionado
Jennyfer Jhoana Beltrán Ramírez - Profesional Especializado Despacho Comisionado
Aprobó: Ruth Melissa Mattos Rodríguez- Asesora del Proceso de Selección*